



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

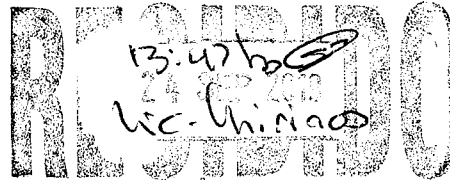
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: 617.

ASUNTO: DICTAMEN

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Hacienda, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 12 de julio del año en curso, el ciudadano Gerardo Arango Romero, Presidente Municipal de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, presentó al Honorable Congreso del Estado, iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio referido, para el ejercicio fiscal 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

2.- El 24 de julio del presente año, por acuerdo del Pleno Legislativo, el Secretario de Asuntos Parlamentarios remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa referida en el punto que antecede, con la cual se integró el expediente número 617, del índice de la Comisión Permanente de Hacienda.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El promovente sustenta la iniciativa en estudio esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

"De esta iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, se sustenta en el eje II: Oaxaca Moderno y Transparente, contenido en el Plan Municipal de Desarrollo, se establece la visión de un gobierno eficiente, competente y actualizado, observando los principios jurídicos que le permitan mejorar el desempeño de sus funciones y la calidad de los servicios a su cargo.

Conforme a lo anterior y considerando que hoy en día es los gobiernos municipales deben presentar su eficiencia y competencia en la recaudación de sus ingresos fiscales propios, respaldando con proporcionar al contribuyente legalidad y seguridad jurídica al contribuir con sus obligaciones fiscales que tienen con el Municipio, asimismo incrementar y fortalecer su hacienda pública municipal, mediante el cobro de sus ingresos fiscales propios, esto con la finalidad de que el Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, logre sus objetivos primordiales de brindar bienestar a su población, observando primordialmente los principios rectores de legalidad, seguridad y certeza jurídica, en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, tomando en consideración o previsto en el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cual se establece de manera expresa la obligación de los mexicanos de contribuir con los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, y de los Municipios en que residan, de la

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, con relación al artículo 113 fracción II, inciso a), de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del cual se infiere que los Municipios percibirán las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca en su caso, y que para conseguir dicha finalidad es necesario la implementación de contribuciones establecidas ya en otras Leyes de Ingresos vigentes de otros Municipios de nuestro Estado de Oaxaca.

De ahí, que sea necesario que con acciones conjuntas entre el Municipio de San Pablo Huixtepec a mi cargo y este Honorable Congreso del Estado, se fortalezca la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en donde se adicionen conceptos que a la fecha no se encuentran establecidos y de esta manera permitan que los contribuyentes como sujetos pasivos, cumplan con sus obligaciones tributarias.

En este contexto hoy en día los Municipios del Estado de Oaxaca, deben de estar preparados para la Modernización; Comercial, Industrial y de Servicios. La expansión hacia Municipios conurbados de grandes cadenas comerciales, empresas prestadoras de servicios de televisión por cable, banda ancha e internet así como instituciones bancarias, por otra parte, se ha detectado que por nuestras cuotas tan bajas, establecidas en el derecho de panteones, pobladores de otros municipios vienen a solicitar el servicio de inhumación a este municipio, por lo que motivan a este Municipio a mi cargo a presentar esta iniciativa por la que se reforman y se adicionan diversas disposiciones a nuestra Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, para este ejercicio fiscal 2019, ya que carece del cobro de estos derechos.

Por lo que se persigue, se establezcan los conceptos faltantes en el Capítulo II "Derechos por Prestación de Servicios" Sección segunda "Panteones"; Sección Cuarta "Licencias y Permisos"; Sección Quinta "Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios; y en la Sección Sexta "Expedición de Licencias y Permisos o Autorización para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, de la Ley de Ingresos en comento, ya que el importe recaudado incrementaran los ingresos propios del H. Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.

Por otra parte se propone adicionar en el Título Séptimo, De Los Aprovechamientos, Capítulo I "Aprovechamientos", Sección Primera "Multas", las que el Municipio percibirá ante el incumplimiento o violaciones a esta Ley de Ingresos en comento.

Finalmente es importante destacar que estas reformas y adiciones tienen como objetivo principal sufragar el gasto público y que para conseguir dicha finalidad es





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

necesaria la implementación de estas reformas y adiciones, ya que la recaudación que se obtenga se destina a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales o a los servicios públicos que demanda la sociedad".

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERA. Que la Iniciativa presentada, pretende la aprobación de las reformas y adiciones a la Ley de Ingresos de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2019, siguientes: Se reforma el Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios, Sección Segunda. Panteones artículo 51 se adicionan las fracciones: VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII; Sección Cuarta Licencias y Permisos de los artículos: 72 y se adicionan las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV, párrafos segundo y tercero, se reforma el artículo 74 y se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V, segundo párrafo; se adiciona a la Sección Quinta. Licencias y Refrendos de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios al artículo 76, fracciones: I, II, III, IV, V, VI y VII, y un segundo párrafo, artículo 77; Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas: artículo 80, un segundo párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 81; se reforma el Título Séptimo De los Aprovechamientos, Capítulo I, Aprovechamientos, Sección primera Multas: el artículo 114 y se adiciona segundo y tercer párrafos.

CUARTA. Que los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción V y 113 fracciones I y II, Inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 43 fracción II, 44, fracción II, 45, 47 fracción XVI y 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, establecen:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)

Artículo 50.- *La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

(...)

V.- A los Ayuntamientos;

(...)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Artículo 113.- *El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

(...)

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

(...)

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

(...)

(...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

(...).

Artículo 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

(...)

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

(...)

Artículo 44.- *El Ayuntamiento no deberá:*

(...)

II.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;

(...)

Artículo 45.- *El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.*

Artículo 47.- *Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

(...)

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

(...)

Artículo 123.- *La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.*

(...)

(...)

Artículo 124.- *La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.*

(...)

Artículo 126.- *Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.*

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Las disposiciones legales transcritas, en síntesis contemplan:

- a) La atribución de los ayuntamientos para proponer ante la legislatura del estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal y para administrar libremente la hacienda pública municipal; así como la integración de dicho cuerpo colegiado, por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.
- b) La prohibición expresa al Ayuntamiento del Municipio para imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;
- c) La obligación al Ayuntamiento para elaborar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales y su aprobación en sesión de cabildo mediante el voto de la mayoría calificada, con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos, y
- d) La competencia del Presidente Municipal, del Síndico o Síndicos y del Regidor de Hacienda, para efectuar la inspección de la hacienda pública municipal, así como la responsabilidad solidaria de todos los miembros del ayuntamiento de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales.

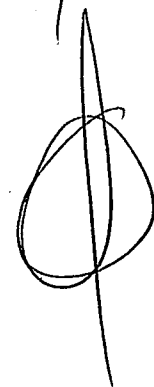
QUINTA. Que la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019, presentada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento referido,

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

contraviene las disposiciones normativas citadas en el presente, toda vez que si bien es cierto que no se trata propiamente de iniciativa de ley, sino de reformas y adiciones, también, en consideración a la atribución del ayuntamiento para presentar iniciativas éstas y la responsabilidad solidaria de todos sus integrantes de las irregularidades cometidas tanto en la aprobación del incremento de contribuciones injustificadas en contravención a las disposiciones legales aplicables, como en el manejo de los fondos municipales, las reformas y adiciones propuestas, debieron aprobarse por la mayoría calificada del Ayuntamiento en sesión de cabildo, previamente a su presentación, sin embargo, en el expediente formado con motivo de la iniciativa que se dictamina, no obra acta de sesión de cabildo al respecto.

Aunado, no obstante la atribución del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, para administrar libremente la hacienda pública municipal, las contribuciones que establezca tanto en su Ley de Ingresos, como en iniciativas de reformas y adiciones a la misma, deberán efectuarse **con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos, no obstante, éstos principios y disposiciones no se observan en las reformas y adiciones a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contrariamente, no se justifica la necesidad de incrementar las contribuciones que excesivamente pretende el Presidente Municipal.

SEXTA.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y similar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto cumplir con la obligación de



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

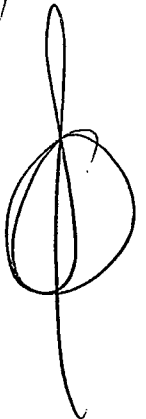
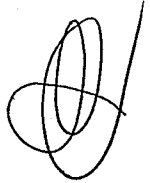
promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos y específicamente en el caso que nos ocupa los derechos de seguridad y legalidad jurídica de los habitantes del municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, a través de la protección más amplia, esta Comisión Permanente estima que las reformas y adiciones propuestas a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019, son improcedentes como instrumento de certeza jurídica a los contribuyentes de dicho Municipio, y por el contrario, su aprobación causaría problemas en la administración de la hacienda pública municipal y consecuentemente a los habitantes de la comunidad.

En razón de lo anterior, resulta improcedente la aprobación de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019, propuestas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en mención. En consecuencia se expide el presente acuerdo que estima procedente el archivo definitivo del expediente número 617 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, como asunto total y definitivamente concluido.

Po lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Hacienda, estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Oaxaca, no apruebe las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019, en términos de las consideraciones que forman parte del presente dictamen y ordene el archivo del expediente 617 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no aprueba las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019, en términos de las consideraciones que forman parte del presente dictamen y ordena el archivo del expediente 617 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, como asunto total y definitivamente concluido.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

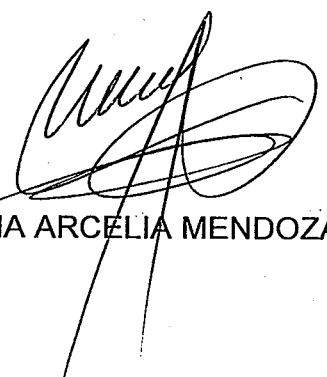
TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

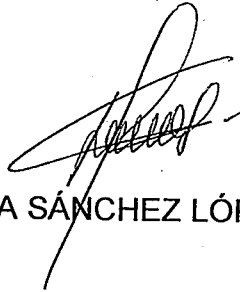
SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, para los efectos correspondientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ



DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO



DIP. ARSEMIO LORENZO MEJÍA
GARCÍA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 617, CON FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.